Año III.—Núm. 746. Juéves 15 de setiembre de 1859. Islas Baleares.

# EL ISLEÑO.

PERIÓDICO CIENTÍFICO, INDUSTRIAL COMERCIAL Y LITERARIO.

PUNTOS DE SUSCRICION.
Palma.—Imprenta de Gelabert.—Mahon.—D. Matías Mascaró.—Iviza.—D. Joaquin Cirer.

PRECIOS DE SUSCRICION.
En Mallorca, 10 rs. vn. al mes.—En los demas puntos del reino 12 rs. idem, franco de porte.

## SENADO.

### TRIBUNAL DE JUSTICIA.

CAUSA DEL EXCMO. SEÑOR DON AGUSTIN ESTEBAN COLLANTES Y CONSORTES.

(CONTINUACION.)

*(Discurso de defensa por el señor Casanueva del procesado don Juan Bautista Beratarrechea.)*

La conciencia es preciso que se forme segun el criterio legal; y si se forma fuera del criterio legal ¡desgraciado de aquel que llegue á verse sometido á un tribunal de justicia, que pueda por la inspiracion del momento formar opinion favorable ó adversa! Desde este instante no le cubria mas esperanza que la que le infundiera la justificada ilustracion del mismo tribunal, que si en el caso presente, siendo como es tan notoria é indudable para Beratarrechea, no correria en ello ningun peligro, seria siempre cierto que la legislacion por su parte habria mirado muy poco por la seguridad de los que pudieran verse acusados. Yo creo (y podré padecer en esto una equivocacion, dudo de mi juicio desde que he visto sostener una opinion contraria al ilustrado presidente de la comision acusadora); yo creo, repito, que la conciencia de los señores senadores debe formarse tomando por regla el criterio legal, las reglas ordinarias de buena crítica; y que no debe dejarse arrastrar por una simple inspiracion del momento, una inspiracion de que al momento siguiente quizá se arrepintiese; que es necesario, en fin, atemperarse á reglas fijas, á reglas que ofrezcan alguna seguridad de acierto.

Y en el presente caso, en materia de pruebas periciales, cualesquiera que sean las facultades del Senado constituido en tribunal de justicia, que para don Juan Bautista Beratarrechea son ámplias, omnímodas, y si no las tuviera, él por su parte se las reconoceria gustoso, porque se entrega completamente á su sabiduría y justificacion, ¿cómo podria aquí formar una opinion que pudiese servir de base de una condena, cuando, no solo la ley, sino la historia, la esperiencia y la razon nos dicen que no es la semejanza ó desemejanza de las letras base segura para formar la conciencia de ningun tribunal de justicia?

El delito de falsificacion, señores senadores, es, por desgracia de la humanidad, tan antiguo sin duda como el arte de escribir; y desde luego, en todas las legislacion es de que se conserva memoria, aparecen ya reglas y disposiciones sobre la manera de castigarle y penarle. Ya Justiniano, en su novela 73, nos habla de los peritos revisores, y por cierto con no gran aplauso de esta profesion. Dice que algunos emperadores hasta habian rechazado esta clase de pruebas, y que á él le habia ocurrido que, entendiendo en un negocio en la Armenia, y tratándose del reconocimiento de unos documentos firmados por personas que vivian, se presentaron cuando estaban en lejanas tierras, y no se esperaba pronto su regreso, porque la obligacion habia vencido. Reconocidos por peritos calígrafos á instancia del acreedor, estimaron desemejantes las letras; pero su buena fortuna hizo que regresasen los autores de los documentos y reconocieran como suyas las firmas, patentizando con su buena fé y sinceridad que los peritos armenios no habian tenido una gran habilidad.

En el vecino imperio francés, donde sobre todo se ha escrito tanto, y en donde no sucede lo que en España, cuyos archivos judiciales han sido tan poco consultados y utilizados hasta el dia; en el vecino imperio francés han ocurrido casos curiosos en materia de cotejo y revision de letras, y de ellos se hace mérito en el *Merlin* y en todas las obras de jurisprudencia algo notables. Refiérese, entre otros, un caso en que habiendo recibido un caballero, de la Provenza creo, cierta carta que entendia que le era injuriosa, como entrara en sospechas de quién podria ser su autor, la hizo reconocer por varios peritos del pais, y todos contestes la designaron la misma persona á quien en su imaginacion acusara. No satisfecho con esto, mandó el documento á Paris, é hizo que le reconocieran los tres ó cuatro peritos de mas fama en aquel tiempo, y todos estuvieron tambien contestes y conformes en que el documento entero, no la firma, el documento completo, una carta, era de la persona en quien el caballero habia sospechado. Empezóse el juicio, y la fortuna del acusado hizo que se descubriese al verdadero criminal, que sufrió la pena merecida, desmintiendo á los revisores de letras mas célebres de la nacion francesa. Hay en este género memoria de otras causas no menos notables; y hasta tal punto llegó á rechazar esta prueba en juicios criminales la jurisprudencia de los tribunales franceses, que en proceso que llegó hasta sentencia sin mas méritos que los que resultaban de los reconocimientos periciales, el tribunal de casacion no reputó arreglada á derecho, aunque absolvia al acusado, sino que dictó un fallo que equivalia á declarar que no debió, ni empezarse, el procedimiento criminal. Los reconocimientos periciales ofrecen tanta inseguridad, que un célebre escritor francés, que se ha ocupado mucho de estas materias, nos dice elocuentemente que el cotejo de las letras en las causas, en los negocios, despues de practicado, lo único que en ellas deja es apenas un poco de humo: *Comparatio facit dumtaxat fummum.* Deja, en fin, un pasajero y fugaz vestigio, que ni aun puede tener el carácter de indicio tenue y leve.

La *falsedad*, dice Justiniano en la novela que antes tuve el honor de citar al tribunal, es la imitacion de la verdad. Y esta elegante definicion debe recordarnos que si el arte de la falsificacion ha adelantado como todo en nuestro siglo, porque desgraciadamente no es solo en los medios de hacer el bien en lo que la humanidad ha progresado, si la falsificacion consiste en la imitacion de la verdad, habrá dificultades inmensas, gravísimas, en distinguir lo verdadero de lo falso. Si esa distincion es por otra parte fácil y posible á primera vista, entonces no hay verdadera falsedad. ¿Para qué se finge la firma de un documento en el mayor número de casos de falsedad, sino para sorprender con él, haciéndole pasar como obra de una persona distinta de la que lo ha hecho? Pues si la imitacion no está ejecutada con una gran habilidad, si la imitacion no está hecha de tal modo que aun á las personas inteligentes pueda hacer confundir lo cierto con lo falso, no hay razon que esplique esta clase de delitos. Y esta es la causa de que la semejanza ó desemejanza de letras que se advierte al comparar dos documentos, no produzca nunca mas que una opinion insegura en el ánimo mas atrevido; nunca un juicio cierto que pueda convertirse en una afirmacion absoluta.

No puede perderse de vista un solo instante, señores senadores, que entre lo verosímil y lo verdadero, entre la semejanza y la identidad, media un abismo. Lo único que puede llegar á adquirir el que examine y compare un documento con otro, es condiciones de verosimilitud, es inclinacion á creer; y si entre lo verosímil y lo verdadero media un abismo, ¿quién se atreverá á salvarle con conciencia segura, é imponer con tan frágiles fundamentos la pena de cadena temporal? ¿Es posible que sea esta la conciencia de que habla el artículo 42 de la ley de 11 de marzo de 1849?

En las declaraciones de los peritos, en todo lo que puede hallarse con el exámen y comparacion de las letras, no hay nunca mas que indicios muy leves, y los indicios de esta clase, como dice uno de nuestros mas estimables escritores, los indicios son pequeños resplandores que no sirven para formar la conciencia de los jueces; pequeños resplandores que no les pueden ni deben servir mas que de guia en el descubrimiento de la verdad. Gutierrez en su *Práctica criminal*, Gutierrez que es un autor de los mas notables en estas materias, sienta como principio general que rara vez los indicios pueden servir para otra cosa.

Para que tengan otro valor es necesario que reunan condiciones tales, que hagan imposible que el hecho ocurriese de una manera distinta de como los indicios marcan y señalan. Y no me cansaré de repetir, porque hablo á un tribunal de justicia, ¿es esto bastante para formar una conciencia tranquila, una conciencia firme, para pronunciar un fallo como la comision acusadora desea, contra don Juan Bautista Beratarrechea? ¿No puede mi defendido pedir en esta causa absolutamente mas que compasion? ¿No puede pedir aplicacion de la ley, no puede pedir justicia, y que se tengan en cuenta al aplicarla los principios que todos los pueblos modernos reconocen y acatan en materia de procedimientos criminales?

Pero se ha indicado, y debo ocuparme tambien de este punto, aunque con alguna mas brevedad, se ha indicado que obra tambien contra don Juan Bautista Beratarrechea una declaracion dada ante el gobernador civil de la provincia.

Estas diligencias, que se formaron para gobierno del Congreso de señores diputados, que antes de decidirse á acusar queria saber los medios de prueba con que podia contar; en estas diligencias en que mi patrocinado no declaraba como presunto reo, sino como testigo; en estas diligencios no podia haber nada que significase confesion judicial ni estrajudicial. Pero yo quiero conceder por un momento que tengan toda la fuerza que se desee; ¿hay en ellas confesion prestada por Beratarrechea?

Molestaria demasiado la atencion del tribunal si leyera sus cuatro declaraciones; diré en resúmen su resultado. En la primera se le presentaron las copias de las certificaciones de los acopios de los 130,000 cargos de piedra, y negó tener ningun conocimiento de este hecho espresando desde luego que cualquiera documento de esa clase que apareciese era falso, sin que á él hubiera podido en verdad ocurrirsele, desde que conocia la primera esclusa del canal de Manzanares, que allí pudiera colocarse tan considerable cantidad de piedra. Llamado nuevamente, cuando ya el gobernador tenia en su poder las certificaciones originales y puesto de manifiesto las firmas, preguntado si eran suyas, rindió su segunda declaracion, contra cuya redaccion ha protestado Beratarrechea en tiempo oportuno, y en ella se figura que dijo que le parecia suya la firma. Interrogado á continuacion si reconocia por suya la letra de las certificaciones, se dice que contestó que le parecian ser de su letra. Dirigida como tercera pregunta la de si recordaba ya algo de este contrato de piedras, manifestó que no lo recordaba.

Esta es la declaracion á que tanto valor é importancia se ha querido dar, no por la comision acusadora, sino fuera de aquí; pero yo creo tener el deber de esponer á la alta consideracion del Senado todo lo que puede servir de esculpacion á mi defendido. Aunque esta declaracion existiese sola en la causa; aunque no fuera cierto como en nombre y con instrucciones especiales de Beratarrechea aseguro, que manifestó en aquel mismo dia y en aquel mismo acto que parecia imposible que su letra y firma se imitasen con tanta exactitud: aunque no fuera cierto, como igualmente afirma, que redactada la declaracion mientras él estaba hablando con el señor gobernador civil de la provincia, se distrajo un momento, y no la leyó detenidamente antes de firmarla, cosa que es muy frecuente, y de ello tengo alguna esperiencia por haber despachado un juzgado de primera instancia de esta corte unos dos meses, aunque no fuese cierto, y la posibilidad de serlo bastaria para debilitar la importancia de esta declaracion, nunca seria lo que en el órden moral y legal se llama una confesion. No habria en ella, imparcialmente considerada, sino un perito mas que testimoniara y dijera si habia ó no semejanza en las letras y firmas. Yo me atrevo á llamar la atencion de este alto tribunal sobre las preguntas dirigidas á Beratarrechea y sus contestaciones. No se le preguntaba si le parecian ó no suyas las letras y firmas, sino si reconocia por suyas las firmas y letras. La contestacion afirmativa de reconocer como suyas unas y otras hubiera constituido una confesion, y solo podria recordarse en su abono que no era judicial, y que habia sido prestada como testigo, y no como presunto reo. Pero tal como está redactada la declaracion, no diciendo en ella me reconozco autor de las letras y de las firmas, sino que le parece que hay semejanza; añadiendo despues que no recuerda nada de aquel asunto, ¿puede sostenerse que esto es confesion?

Yo no molestaré al tribunal con la lectura de las declaraciones posteriores de Beratarrechea. Receloso de no haber leido detenidamente esta segunda de que acabo de ocuparme, cuando en ella se hablaba de parecido de la letra de las certificaciones de acopios á su letra verdadera, se presentó en el gobierno civil y consignó con toda claridad en su tercera declaracion, que no habia reconocido ni querido reconocer mas que la certeza de la semejanza de las letras; pero que en manera ninguna se confesaba autor de las mencionadas certificaciones.

Viene despues el asunto al Senado, y la primera vez que se le recibe una declaracion verdaderamente judicial insiste que no puede ratificarse en la de 25 de febrero, en el sentido que se le habia querido dar, porque no era ni podia reconocerse por autor de las repetidas certificaciones.

¿Y qué nos dice el derecho y la ciencia sobre esta materia? La confesion no es en los juicios criminales una obligacion legal; respetando los sentimientos de conservacion, ha querido la ley humana que solo el grito de la conciencia compela al criminal á dar testimonio de su delito voluntariamente y sin *premia*, como dice la ley. Entonces es cuando verdaderamente el juez puede sacar todas las inducciones racionales que crea que se derivan de la confesion. Desde que se incoa un proceso criminal se establece una especie de lucha entre la sociedad y el procesado, lucha en que los representantes de los intereses públicos tienen el derecho y el deber de reunir pruebas para convencer al presunto reo; pero nunca les es permitido arrancarle una confesion, ni por la violencia ni por la astucia. Huyendo de toda clase de coaccion se ha suprimido el juramento, y ni aun se recibe ya la confesion de cargos, que probibe un artículo espreso de la ley de 11 de mayo.

Partiendo de este principio, nuestras antiguas leyes del título XII, partida tercera, señalan circunstanciadamente los requisitos que han de tener las confesiones para que los jueces les den alguna eficacia.

«Que faga la confesion, dice la ley, de su grado, é non por premia, é que sea dicha en cierto sobre cosa, ó cuantía, ó fecho.» Debe ser prestada ante juez competente; y la que sea hecha de otra manera; aunque sea clara y precisa, que no constituya prueba y produzca solo una sospecha ó presuncion.

Hay legislaciones, como la inglesa, que hasta á las confesiones terminantes y esplícitas no las dan una fuerza probatoria completa, exigiendo que vengan reunidas de condiciones, de circunstancias especiales en los juicios y procedimientos criminales. En los negocios civiles, el que se reconozca autor de un documento cualquiera en contra suya, entienden que lo ha hecho ó que quiere hacer donacion á aquel en cuyo poder aparece estendido; pero en materias criminales hay otras consideraciones de órden superior que esplican y justifican la escrupulosa mesura de estas legislaciones. En Alemania, donde tanto se ha estudiado en esta materia, hay algun código penal de los mas notables, el código austriaco, que hablando de los requisitos que debe reunir la confesion para que merezca el nombre de tal, se espresa de esta manera en su artículo 399: «Es requisito de la confesion que el procesado la haya hecho de un modo claro y preciso, y no por medio de espresiones dudosas; y tambien que no se limite á la simple contestacion afirmativa de una pregunta, sino que consiste en un relato del mismo acusado.»

Es decir, que, segun estos legisladores, no basta ni aun contestar que sí, siendo necesario que se den detalles, que parezca como relacion hecha con intencion deliberada de confesar. Mientras esto no exista, la ley mantiene vivo el principio de que la sociedad no tiene derecho de exigir confesiones á los procesados, y que les es á estos permitido en el fuero esterno no reconocer en su perjuicio los hechos ciertos, envolverse en reticencias y esplicar sus confesiones que sean dudosas, pues el procesado es el único que puede dar la interpretacion auténtica de una confesion que no sea clara y precisa.

Don Juan Bautista Beratarrechea no tiene inconveniente, sin embargo, en que examinase el Senado con su alto y distinguido criterio la declaracion de que tanto se ha hablado en su daño; y si tiene en cuenta que á las dos preguntas y á las dos contestaciones de que le parece ser suya la letra y las firmas añade, *que no recuerda nada del negocio*, no duda un solo instante que no podrá estimar esto como confesion. Si no recuerda el asunto sobre que las certificaciones versan,

¿qué conciencia puede tener del mismo para decir y confesar que son suyas? Pues qué, á cualquiera á quien se llame á declarar para que manifieste si es suya ó no una firma ó letra de un documento cualquiera, el único camino seguro que tiene para no estraviarse, ¿no es el contenido del mismo documento? Examinándole, recordando lo que en él se dice, teniendo ciencia cierta de que ha ejecutado el acto á que se refiere, adquiere la conviccion de que el documento es legítimo; porque si el que le presentan no es el suyo, si lo han falsificado, no le han impuesto por ello mas obligaciones que las que ya habia aceptado y contraido.

Pero desde el instante en que se trata de hechos de que no tenemos noticia, aunque se presenten bajo la firma de nuestros padres, de nuestros hermanos, de nuestros amigos mas íntimos, con quienes tratamos todos los dias, si bajo juramento se nos pregunta que declaremos si esas firmas son de personas á quienes se atreve á decir que sí, y lo único que contesta es que le parece que son del sugeto que en tales documentos figura, pero sin poderlo asegurar, porque no tiene convencimiento del hecho. Pues bien: don Juan Bautista Beratarrechea ha dicho que no recuerda nada del particular á que se refieren las certificaciones, y por esto, reto creo no haber exajerado al decir que en esa declaracion no habia confesion: que lo que habria, segun el sistema mismo de la comision, era pura y simplemente un perito mas que habria venido á declarar sobre el parecido de las letras.

Quede pues sentado, y voy á concluir, pues he molestado la atencion del tribunal mas de lo que me propuse, que no hay en la causa contra Beratarrechea mas que una declaracion que se dice de doble sentido prestada como testigo, no como presunto reo, ante autoridad competente; que las declaraciones estrajudiciales, claras y terminantes no producen mas que sospecha con arreglo á la ley, ni sirven para formar el criterio judicial; y que la de mi defendido ni es terminante, ni es esplícita, porque procede esplicarse de una manera satisfactoria. No puede, por consiguiente, formar siquiera, segun las reglas de una sana crítica, una ligera sospecha, una leve presuncion contra Beratarrechea.

Por eso el ilustrado y dignísimo presidente de la comision acusadora creyó que debia prescindir de este elemento de prueba y se limitó al que verdaderamente es único en el proceso, que es la semejanza ó desemejanza de las letras de las certificaciones dudosas y las indubitadas. Y ¿qué dicen nuestras leyes sobre la manera de formar los jueces, y á jueces me dirijo en este momento, su criterio, su conciencia judicial? ¿Es verdad que tenga aplicacion aquí el art. 290 de la *ley de enjuiciamiento*, ni aun como precedente, como doctrina á que deba darse la inteligencia que se la ha dado al acusar á Beratarrechea?

Sobre pruebas en general, hay en el Código de las Partidas principios tan sábios, tan dignos de admiracion, que en cuantas obras se han escrito posteriormente sobre la teoría de las pruebas no se ha dicho nada nuevo. Puede efectivamente vanagloriarse España de poseer este monumento de honra y de gloria nacional, porque repito, si se quiere consultar la teoría de las pruebas en materia civil y penal, no hay necesidad de salir del Código de las Partidas. En el título XIV de la partida tercera hay una ley (la octava), que refiriendo las clases de pruebas que existen, dice que hay otra manera de probar, llamada presuncion, quiere decir tanto como gran sospecha, y añade:

«Pero en todo pleito non debe ser cabida solamente prueba de señales ó de sospechas, porque las sospechas muchas vegadas non aciertan con la verdad.» La duodécima del mismo título y partida, refiriéndose especialmente á los juicios criminales, y fijando la regla que deben tener en cuenta los juzgadores, se espresa de esta manera: «Criminal pleito que sea movido contra alguno en manera de acusacion, ó de repto, debe ser probado abiertamente por testigos ó por cartas, ó por conoscencia del acusado, é non por sospechas tan solamente: la derecha cosa es que el pleyto que es movido contra la persona del ome, ó contra su fama, que sea probado é averiguado por pruebas claras como la luz, en que non venga ninguna dubda. E por ende fallaron los sabios antiguos en tal razon como esta é dixeron: que mas sancta cosa era de quitar al ome culpado, contra quien non puede fallar el juzgador prueba cierta, é manifiesta, que dar juicio contra el es sin culpa, magüer fallasen por señales alguna sospecha contra él.»

Esta ley de Partidas establece la presuncion de que todo hombre es honrado, mientras no se pruebe claramente lo contrario no quiere nunca que se proceda con precipitacion; reconoce que este sistema de pruebas puede alguna vez favorecer la impunidad; pero como otra del mismo Código nos dice: mas santa cosa es, hay mas caridad, hay mas generosidad en absolver á uno que sea verdaderamente reo, y es menos malo que no el que se dé el escándalo de que un inocente sufra una pena á que no se habia hecho acreedor. Y conformes con esta misma teoría, otras diferentes leyes de Partida contienen principios no menos sábios, hasta el punto de decir una de ellas que los jueces deben guardar lo que establecen; esto es, que no deben juzgar sino cuando haya pruebas claras, ni condenar sino cuando tenga juicio absoluto formado, que no basta inclinarse á creer, que es lo único que se puede haber consultado la semejanza de letras, procurando de esta manera sujetar su conciencia á la razon, y dice: «Esto deben guardar, porque la pena, despues que es dada en el cuerpo del ome, non se puede tirar, nin enmendar, magüer entienda el juez que erró en ello.»

Y por último, señores senadores, para no abusar mas de la benevolencia del Senado, recordaré lo que dispone la ley XXVI del título I, Partida sétima, que empieza con una grandiosidad en su lenguaje, con una sencillez que no han podido aventajar todos los filósofos posteriores que han escrito sobre esa materia. «La persona del ome, dice, es la mas noble cosa del mundo, é onde decimos todo juzgador que oviere á conocer de tal pleito sobre que podiese venir muerte, é perdimiento de miembro (penas que eran entonces las mas graves), que debe poner guarda muy afincadamente que las pruebas que recibiere sobre tal pleito, que sean leales é verdaderas, é sin ninguna sospecha; é que los dichos, é las palabras que digeren firmando, sean ciertas é claras como la luz, de manera que non pueda sobre ellas venir dubda ninguna. En las pruebas que fueren dadas contra el acusado, non dijesen, ó testiguasen claramente el yerro sobre que fué hecha la acusacion, é el acusado fuese ome de buena fama, débelo el juzgador quitar por sentencia.»

Prosiguen estas y otras leyes dando las razones que ya ha oido el Senado, y diciendo una de ellas á continuacion: «que mas sancta cosa es é mas derecha de quitar al ome la pena que mereciese por yerro que obiese fecho, que darla al que la non mereciese, nin oviese fecho alguna cosa por quié.»

¿Podrá decirse que un tribunal español, el primer tribunal, el que ejerce tambien en [illegible] facultades legislativas, debe [illegible] los tribunales del reino el principio de sancionar que pueden formar su conciencia [illegible] juzgar por la simple semejanza de las letras, y [illegible] la conciencia, el criterio judicial, cuando se trata de formar juicios, [illegible] fundamentos tan deleznables? ¿Respetaremos menos la dignidad individual, la dignidad del hombre en el siglo que se respetaba en esos siglos que generalmente apellidamos bárbaros? ¿Podremos hoy tener como cosa baladí el que se imponga la pena de cadena temporal á un hombre, hasta el punto de decir: cada uno examine las letras, vea si le parece que son de una misma mano, y si se inclina á creer que son de una misma mano, que sufra don Juan Bautista Beratarrechea la pena de cadena temporal ó cualquiera otra, porque en el mas ó en el menos no está la honra?

¿Podremos, repito, mirar esto como cosa insignificante y decir: sufra el procesado la pena de falsario, y no corrámos el riesgo de absolver á un culpable, aceptemos toda la responsabilidad de nuestro acto, y tengamos sobre nosotros el sufrimiento de la inocencia en el caso de que esta semejanza (luz engañosa, segun cuantos de estas materias se han ocupado), en el caso de que esta semejanza nos estravie; no fijemos nuestra atencion en lo que la historia de los tiempos nos dice: no fijemos nuestra atencion en los repetidísimos ejemplos de documentos que se han creido de una misma mano, y despues ha aparecido que esto era un error; no tengamos en cuenta que la falsedad es justamente la imitacion de la verdad; no consideremos que esta imitacion tal vez nos estravie? Si al comparar los certificaciones cuestionables con letras indubitadas, os inclinais, señores senadores, á creer que son de Beratarrechea, convertid, se os dice, esta inclinacion en una afirmacion absoluta de terribles consecuencias.

Los peritos no se han atrevido á hacerlo, no obstante que como vió el Senado no pecaban de falta de atrevimiento; ¡y se quiere sin embargo que lo haga el Senado español constituido en tribunal de justicia!

Yo no entiendo así el art. 42 de la ley de 11 de mayo de 1849, reconozco que este altísimo cuerpo no está sujeto á reglas fijas y estrechas para formar su juicio; pero creo sí, que cuando se habla de conciencia, cuando se dice que pronuncien el fallo segun ella les dicte, no se entiende de una conciencia que pudiera decirse arbitraria y caprichosa, sino que es necesario que sea una conciencia formada segun las reglas de la buena crítica racional; que sea una conciencia en que haya seguridad racional de acierto, en que haya una seguridad legal hasta donde sea posible; una conciencia que quede tan tranquila como puede estarlo cuando media el dicho de dos testigos, cuando media una prueba clara sobre lo cual descansa el ánimo del juzgador porque en tal caso, si la prueba no es cierta, no es el juez el responsable de la pena que se impone.

Pero asumir el Senado sobre sí toda la responsabilidad de ver dos documentos distintos, y si le aparecen semejantes imponer en su consecuencia una infamatoria, una pena gravísima; asumir sobre sí toda esta responsalidad un cuerpo tan elevado: yo creo que le pesaria demasiado, yo creo que en almas nobles y generosas eso no es posible; yo creo que si los consejos del sábio rey don Alfonso deben dejarse oir alguna vez en este augusto recinto, es en casos de esta naturaleza.

Sí; debemos acordarnos que formamos una familia cristiana, y de que la caridad cristiana nos manda, en casos de duda, ponernos siempre de parte del desgraciado, del que ha probado que siempre ha sido honrado, sin que nadie dudara de ello hasta la formacion de esta causa. No olvidemos que no debemos dar fuerza á la presuncion; si la presuncion solo se funda en una comparacion ó cotejo de letras, cuando la esperiencia demuestra que es un dato tan falible, y cuando se debe saber que la crítica racional no se forma por datos vagos ó falibles, sino que necesita descansar en circunstancias mas firmes, mas seguras, mas positivas.

Don Juan Bautista Beratarrechea, pues, se entrega completamente á la justificada ilustracion de este alto tribunal, y le ruega que considere que una familia honrada, una familia llena de merecimientos y servicios tan distinguidos como los que el digno presidente de la comision acusadora ha indicado, con una elocuencia que no me es dado imitar, sufrirá tambien las consecuencias de este fallo.

Considere el Senado que siempre es mas grato absolver que condenar, y considere tambien, si no he logrado llevar á su ánimo la conviccion de la inculpabilidad de Beratarrechea, que por lo menos es indudable siempre, que no necesita implorar la compasion.

No. Don Juan Bautista Beratarrechea puede afrontar las disposiciones de nuestras leyes y puede pedir justicia como se administra á cualquiera otro; considere el Senado que si no tiene una conviccion segura de la culpabilidad debe absolverlo; porque en el peligro de que un criminal pueda quedar impune no hay nunca el escándalo (que á toda costa debe evitarse) de que un inocente sufra una pena inmerecida. He dicho.

El señor presidente: Se levanta la sesion; mañana continuará la vista á la misma hora.

Eran las cinco y cuarto.

*(Se continuará.)*

## SECCION DE NOTICIAS DE MADRID.

### *Dia 4.*

Se ha dispuesto de real órden que se saque á nueva licitacion pública la conduccion de la correspondencia dos veces al mes en buques de vapor, desde Cádiz á las islas Canarias, con estricta sujecion al pliego de condiciones redactado al efecto. El contratista, en virtud de dicho pliego, se obliga á conducir la correspondencia por el término de seis años, dos veces al mes, desde Cadiz á Santa Cruz de Tenerife y viceversa, haciendo dos viajes redondos por medio de buques de vapor: á la ida tocarán primero los buques en Santa Cruz de Tenerife para cambiar la correspondencia, pasando en seguida á la Gran Canaria, donde se detendrán veinte y cuatro horas, volviendo despues á Santa Cruz para recoger la correspondencia y regresar sin demora á Cádiz. Los dias y horas de salida del buque correo, bien sea de Cádiz para Canarias, bien de las citadas islas para Cádiz, los designará y alterará el gobierno segun convenga al mejor servicio, avisando al contratista con cuatro meses de anticipacion.

Los vapores destinados á este servicio no podrán hacer mas escalas entre Cádiz y Santa Cruz de Tenerife, que las que el gobierno designe ó autorice. El servicio no podrá cesar por ningun caso voluntario ó fortuito, ni aun en los de peste ó guerra, sino únicamente en el de apresamiento ó naufragio, sin derecho en este caso á indemnizacion por las perdidas que sufra el contratista. El gobierno no auxiliará otra empresa de esta clase que se trata, durante los seis años del contrato. Los vapores que se destinen á esta carrera, han de ser de propiedad española, y para su comprobacion se exhibirán los títulos en la oficina correspondiente al otorgar la escritura. Los buques medirán cuando menos 600 toneladas, comprendidas en este número las del espacio que ocupen sus máquinas y calderas.

Las máquinas podrán ser de ruedas ó de hélice: en el primer caso tendrán la fuerza de 200 caballos nominales, y en el segundo la de 150. Los cascos y las máquinas han de estar construidos con la suficiente solidez, y hallarse en completo estado de servicio. Las calderas serán tubulares, con sus correspondientes aparatos métricos, y han de haber sufrido en su construccion una prueba de resistencia equivalente al triple de la presion á que haya sido arreglada la válvula de seguridad. Las carboneras tendrán la cabida necesaria para ocho dias de combustible, computado el consumo medio á razon de ocho libras por hora y por caballo. Los aparejos, ademas de hallarse en completo estado de servicio, han de ser proporcionados al tamaño, construccion y motor de los buques.

La velocidad de los buques en buenas circunstancias, y sin mas presion que la de la tercera parte que hubieran sufrido en las pruebas sus calderas, no ha de bajar de 10 millas por hora. El pago de la cantidad en que quede rematado el servicio, se abonará en Cadiz por mensualidades vencidas. El remate tendrá lugar en Madrid, ante el director general de correos, á las dos de la tarde del dia 30 de setiembre próximo, y en Barcelona, Cádiz y Santander ante los Gobernadores de las provincias, asistidos de los Administradores principales de correos, el mismo dia y á la hora indicada. Para presentarse como licitador se necesita depositar préviamente en la Caja general de Depósitos, ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las indicadas provincias, 100,000 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de cotizacion en la plaza, ó en acciones de carreteras por todo su valor.

Una carta de Tanger trae nuevos detalles sobre el incidente que parece ha ocurrido entre los cónsules de España é Inglaterra en Marruecos: —«En el Consulado de S. M. C., dice la carta en cuestion, de cuya autenticidad no podemos responder, se presentó una queja contra un español embarcado en un falucho inglés, el vice-consul de España lo hizo llamar directamente; el marinero no quiso presentarse, porque el vice-cónsul inglés, segun las instrucciones que tiene de su gobierno, habia hecho saber antes de ahora que todos los tripulantes ingleses se hallan bajo la proteccion de la bandera británica, lo cual está conforme con la jurisprudencia de Francia y otras naciones. El cónsul de España sostuvo lo contrario hace un mes, y tanto este como el de Inglaterra, sometieron el hecho á sus respectivos gobiernos. El de Madrid no lo habia resuelto cuando el cónsul de S. M. C. le mandó notificar al marinero en cuestion, que si no se presentaba en el término de 2 horas, le mandaria prender por los soldados que estan al servicio del consulado. Al saber esto el vice cónsul inglés, dió órden á sus soldados de salir á la defensa del marinero si este lo reclamaba. Pasó toda la tarde y al anochecer, un judio que hace de intérprete de España, se situó cerca de la casa consular y viendo pasar al marinero le llamó en ademan de entregarle una carta que tenia en la mano. El marinero, no sospechando el lazo que se le tendia, se acercó al judío y en este momento se le echaron encima los soldados que estaban ocultos en el zaguan de la casa de España y arrastrándole por medio de una faja que le ataron al cuello, lo metieron en la carcel del Consulado.

Luego que el vice-cónsul de Inglaterra tuvo conocimiento de lo ocurrido, se presentó de uniforme en el consulado de España á reclamar la libertad del marinero y protestar contra el acto del arresto. El vice-consul español se negó á entregar el preso, manifestando que habia obrado en virtud de las órdenes que tenia del cónsul general. Al dia siguiente, el vice-cónsul británico dirigió una protesta escrita al cónsul de España, declarando, que si trataba de embarcar al marinero preso, lo mandaria sacar por la fuerza.

El vice-cónsul de Inglaterra, dice la carta, ha pedido á Gibraltar un vapor de guerra, sin duda para apoyar su determinacion de oponerse por la fuerza al embarque del marinero, que continúa en la carcel.»

### Idem 6.

La hermosa huerta de Teruel ha sido inundada á consecuencia de una gran avenida del rio Alfambra. Las aguas se elevaron á una altura estraordinaria, arrebatando muchos cañamos que estaban arrancados y destrozando las plantaciones de patatas y judías.

—Ha surgido un conflicto entre la sucursal del Banco en Valencia y las dos

sociedades de Crédito establecidas en aquella ciudad. Celosa la sucursal del Banco de que el comercio de dicha plaza preferia las cajas de las sociedades de Crédito, ha anunciado en un verdadero manifesto, que va á solicitar del gobierno que recoja todo el papel que tiene en circulacion bajo el titulo de obligaciones, y que suspenda toda operacion de descuento y préstamos en que figuren las firmas de las sociedades anónimas de Crédito, sea cual fuera su objeto. Estas sociedades colocadas á la defensiva, se han reservado su derecho de no admitir en pago de sus créditos los billetes de la sucursal, y decidido realizar todos los que reciban el mismo dia en que entren en sus cajas. Las consecuencias de esta lucha no pueden ser sino fatales al comercio, á la industria y al credito de Valencia; pero la falta, segun la *Gaceta de los Caminos de hierro*, periódico competente, viene esclusivamente del Banco, y lejos de obrar con demasiada dureza, las sociedades de Crédito observan una conducta que se puede considerar como harto prudente, admitiendo los billetes de la sucursal en vez de rechazarlos y contentandose con realizarlos. El resultado de esta lucha ha sido por el momento que toda la parte rica, activa é influyente del comercio y de la industria de Valencia y los propietarios mas acaudalados, han permanecido fieles á las sociedades de Crédito, huyendo de la sucursal del Banco.

# PALMA.

*Noticia de los cadáveres conducidos al cementerio en el dia de ayer.*

Casados » Viudos » Solteros » Niños 1
Casadas » Viudas » Solteras » Niñas 2

*Por lo anterior,*
P. J. Gelabert y Pol.

## CRONICA RELIGIOSA.

*Santo del dia de mañana.*

SAN CORNELIO, PAPA Y MARTIR.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las ... 5 hs. 41 ms.
Pónese.... á las .. 5 » 7 »

*Hora en que debe señalar el reloj al medio dia verdadero.*

Las 11 hs. 54 ms. 58 s.

## AVISOS OFICIALES.

### GOBIERNO MILITAR

DE LA ISLA DE MALLORCA.

*Orden de la plaza del 15 de setiembre de 1859.*

Desde mañana hasta nueva órden las puertas de esta plaza se abrirán á las 4 1/2 de la mañana empezando por la del Muelle, y siguiendo Santa Catalina, Jesus, Pintada, San Antonio, Calatrava y Portella, y se cerrarán á las nueve de la noche empezando por la Portella, Calatrava, San Antonio, Pintada y Jesus. La de Santa Catalina y del Muelle se cerrarán á las 12.

Lo que se hace saber en la órden de este dia y se inserta en los periódicos de la capital para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.—El general gobernador.—Castillon.—Es copia.—El comandante secretario, Ricardo Dominguez.

### ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia para mañana: el comandante graduado capitan del regimiento infanteria de Asturias, don Manuel Rodriguez Alegre.

Parada, Asturias.

Hospital y provisiones, el mismo cuerpo.

El T. C. S. M.—Benito de Amores.

### INSTITUTO PROVINCIAL

*de segunda enseñanza de las Baleares.*

Con arreglo á las disposiciones del reglamento vigente, se celebrará mañana á las doce del dia en el oratorio de Montesion y bajo la presidencia del M. I. Sr. Gobernador de la provincia como presidente de la Junta de instruccion pública, la abertura de los estudios de este Instituto, para el curso académico de 1859 á 1860.

Lo que se anuncia para que llegue a noticia de los alumnos y demas personas que deseen concurrir al acto. Palma 15 de setiembre de 1859.—Por disposicion del Sr. Director.—Andrés Barceló y Muntaner, secretario.

### ACADEMIA PROVINCIAL

DE BELLAS ARTES.

Desde el dia 20 hasta el 30 del corriente esceptuando los festivos, desde las seis hasta las ocho de la tarde, se admitirán en el edificio del Estudio General, las solicitudes de los que deseen ingresar en las escuelas de Bellas Artes, que se abrirán el 1.° de octubre próximo, y se componen de las siguientes

*Asignaturas.*

Aritmetica y geometría de dibujantes.
Dibujo de figura.
Dibujo de paisage.
Dibujo de adorno.
Nociones de anatomia pictórica y proporciones del cuerpo humano.
Perspectiva.
Dibujo lineal.
Dibujo de artes y fabricacion.
Dibujo topográfico.
Dibujo caligrafico.
Modelado y vaciado de adorno.
Modelado industrial.
Dibujo y modelado del antiguo.

Los admitidos en los cursos anteriores se presentarán simplemente á inscribirse en la matrícula. Palma 12 setiembre 1959.—El secretario interino, Juan O'Neille.

## NAVEGACION

*EMBARCACIONES FONDEADAS.*

Dia 14.

*De Valencia en 5 dias laud Providencia, de 24 toneladas, pat. Antonio Simó, con 5 mar., patatas y cebollas.*

*De Mahon en 1 dia idem San Cayetano, de 37 toneladas, pat. Pedro José Izquierdo, con 5 marineros, 13 pas. y esparto.*

*IDEM DESPACHADAS.*

Dia 13.

*Para Génova balandra Cármen, de 97 toneladas, pat. Antonio Buenaventura, con 9 marineros, almendron y efectos.*

*Para Mahon laud San José, de 28 toneladas, patron Guillermo Pujol, con 5 marineros, un pasagero, vino y efectos.*

*Para Valencia idem San José, de 30 toneladas, patron Onofre Bosch, con 5 mar. y lastre.*

*Para la Habana brik barca Inés, de 185 toneladas, cap. don Juan Pisá, con 17 mar., 4 pasageros, frutos y efectos.*

Dia 14.

*Para Mahon laud San José, de 18 ton., patron Bartolomé Mir, con 5 mar. y vino.*

*Para Barcelona vapor Rey don Jaime II, de 323 ton., cap. don Miguel Morey, con 19 mar., 88 pasageros, balija y efectos.*

*Para Sevilla polacra goleta Iberia, de 102 toneladas, pat. Gaspar Masot, con 7 mar. y lastre.*

*Para Ibiza pailebot San José, de 49 ton., patron Juan Torres, con 3 mar., ladrillos y efectos.*

*Para Mahon laud San José, de 16 ton., patron Mateo Seguí, con 4 mar. y yeso.*

*Para Argel idem San Antonio, de 22 ton., patron Jaime Alemañy, con 4 mar., ... pas. y frutas.*

*Para Santa Cruz tartana Concepcion, de 77 toneladas, pat. Nicolás Company, con 6 marineros y maiz.*

*Para Sóller laud Fortuna, de 43 ton., patron Sebastian Llull, con 7 mar. y lastre.*

*Para Valencia idem María, de 50 ton., patron Cristobal Alzamora, con 5 mar. y azucar.*

## CORREO DE HOY.

El vapor correo *El Rey don Jaime I*, ha fondeado en este puerto, sin la menor novedad, á las 2 1/4 de la tarde procedente de Valencia é Ibiza en siete horas de navegacion desde este último punto, conduciendo á su bordo la correspondencia pública y 54 pasageros.

MADRID 8 de setiembre.

Ya está dispuesto todo el personal facultativo y ausiliar, igualmente que el material sanitario, para el cuerpo de observacion que se destina á operar en Africa. Sabemos que ademas se han pedido los presupuestos para la sanidad correspondiente á un ejército de 45,000 hombres.

Idem 9.

El general Echagüe, gefe del *primer cuerpo espedicionario* en Africa, ha marchado á Valencia para activar el embarque de tropas y de algun material. Del 14 al 15 deben hallarse en Algeciras tanto el general Echagüe, como los gefes de brigada, los brigadieres Barcaiztegui y Elío, que saldrán de Madrid el 11 para embarcarse en Alicante.

Idem 10.

Noticias recibidas ayer de Marruecos aseguran que no es tan desesperado el estado del imperio como habian hecho creer los primeros informes. Aunque la paz se habia alterado en efecto, los desórdenes no habian llegado por fortuna al grado que se temia, ni estaba bien comprobada la proclamacion de los cuatro sultanes de que todos han hecho mencion; por lo menos, en esto sentido se esplica segun tenemos entendido, un parte del cónsul ingles dirigido al representante de su nacion en España.

—Cartagena puede decirse que es ya el último punto donde el cólera hace estragos: todavia anteayer murieron once de esta cruel enfermedad.

Idem 11.

Una carta de Ceuta, fecha del 5, trae nuevos pormenores sobre la salida del 3. Nuestros soldados regresaron sin haber encontrado ni la mas remota resistencia á su retirada; desde las alturas se sintieron disparos de espiogardas, pero sin resultado. El vigia, sin embargo, parece que anunciaba que se reunia fuerza morisca; pero llegó la noche, las obras habian continuado, y con sorpresa, al amanecer, se vieron nuevamente echadas por tierra. El dia 5 atravesó el estrecho un navio de hélice frances, con dos baterias. De Ceuta dicen que es posible que á estas horas se halle fondeado en Tánger.

—El cónsul de España, en Nápoles, participa que por un real decreto publicado el 21 de agosto último, con fecha 18 del mismo, S. M. el rey de las Dos-Sicilias, se ha servido determinar, que la libre introduccion de cereales en ambas partes de sus dominios, concedida por real decreto de 22 de julio anterior, sea aplicable tambien á los arroces estranjeros y á sus harinas.

Idem 12.

LA ESPEDICION AL AFRICA.

La *Gaceta* de hoy publica el siguiente aviso oficial:

Segun parte del comandante general de Ceuta, el 9 se presentaron los moros nuevamente frente á la plaza rompiendo el fuego. Algunas compañías de Cazadores de Madrid, Barbastro y el Fijo salieron á rechazarlos. Dos de Madrid y una de Barbastro, lanzadas sobre los parapetos á la bayoneta, los han arrojado hasta cerca del Serrallo, causándoles 5 muertos y bastantes heridos.

Ninguna pérdida por nuestra parte.

El 10 han salido compañías de Barbastro y Albuera á prevenir otra provocacion, pero los moros no han abandonado el Serrallo.

El 11 no hay novedad de consideracion.

(De la *Correspondencia*.)

Despues de haber negado, rotundamente, como ... otra vez y ciento, volvemos á repetirlo: que el ministro inglés cerca de nuestra corte haya pasado al gobierno nota alguna acerca de la cuestion de Marruecos, no creemos que ningun periódico cualesquiera que sean sus opiniones, pero que se precie de españolismo, tenga derecho para insistir sobre el particular, siquiera sea condenando la conducta de un pueblo aliado y amigo. Acto de insigne mala fe seria, sin duda, la invencion de una noticia que tenderia á hacernos aparecer como subordinados al influjo de una potencia estrangera para exigir la satisfaccion de nuestros propios agravios, nosotros ignoramos á quién cabe el triste honor de haber inventado esa nueva, y no se la envidiamos ciertamente; pero habiéndose negado semi-oficialmente la existencia de semejante nota, habiendo habido tiempo suficiente para averiguar que el digno ministro de Inglaterra no ha pensado en hacer reclamacion alguna, no comprendemos que miras se proponen los que insisten en comentarla y entrar para ello en consideraciones, siempre inconvenientes, cuando se trata de negocios esteriores, siempre peligrosas, por interesarse en ellos la honra y el decoro de la nacion.

—A la hora de entrar en prensa el *Porvenir* de Sevilla, el dia 9, efectuaban tambien su entrada en aquella capital, dos batallones del regimiento de la Albuera, que marchan á Africa á formar parte del egército espedicionario que ha de operar contra los marroquíes. Durante su paso por las calles de la ciudad fueron saludados con estrepitosos vivas y aclamaciones; todo el mundo despedia con las lágrimas en los ojos, y lleno el corazon de fe y de entusiasmo, á los bizarros soldados de España, que corren gustosos á derramar su generosa sangre por el honor y las glorias de su patria.

—Por real órden del 2, se previene que el batallon cazadores de Simancas y el escuadron cazadores de Mallorca de guarnicion en el distrito de Granada pasen á Algeciras á formar parte del cuerpo espedicionario en Africa.

—La presencia de buques franceses é ingleses en las aguas de Tánger, hace temer que algunas de las operaciones de nuestro gobierno en Africa, sufran dilacion ó entorpecimiento. El gobierno de S. M. obtará con arreglo á su derecho, y dentro de éste defenderá, los intereses y la honra nacional, sin temor de que otras naciones que saben apreciar perfectamente estos sentimientos, se opongan á que obtenga con sus reclamaciones ó con sus actos, reparacion y justicia.

—En Barcelona se estaban preparando á las últimas fechas dos baterias de montaña y estaba saliendo para dirigirse á Ceuta, todas las parihuelas que habia disponibles.

—El batallon cazadores de las Navas no ha salido todavia de Madrid, por estar aguardando el aviso de haber llegado á Alicante el buque que ha de trasportarlo á Algeciras.

—Contra lo que era de esperar, nuestro pabellon ha sido objeto de un nuevo ataque por parte de las hordes marroquíes. Aquellos ilusos no comprenden el terrible castigo que podemos imponer á su osadía. El gobierno obrará en vista de esto con la energía que le caracteriza y los desbandados súbditos del emperador de Marruecos, se arrepentirán de su su feróz conducta cuando no sea ya tiempo de que se guarde á su idiotismo, las consideraciones que hacian hoy necesarias la prudencia, y el estado de aquel pais.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 12.

3 por 100 cons. al cont. 44-45 c.
Títulos al 3 por 100 dif. 34-50
Material del tesoro no preferente con interés no publicado, 70.
Amortizable de primera 19.
Idem de segunda 12-50 p.
Deuda del personal. 11-05.

*Valencia 14 de setiembre.*

Se tienen noticias relativas al establecimiento del cable eléctrico sub-marino balear, y de ellas se desprende, que ya se hallan terminados los trabajos de fondeo, y que en breve se empezarán los necesarios para la inmersion del cable que ha de poner á Menorca en comunicacion directa con la Península. Parece que la casa de Ladico, hermanos, es la que tiene la consigacion para recibir los efectos.

## ESTRANGERO.

Marsella 9.—Su santidad está muy aliviado de las calenturas, y se dispone á marchar á su residencia de Castell Gandolfo.

Florencia 9.—Dice la *Nazione* que los suizos se han irreccionado en Perugia contra sus oficiales, y que hubo un muerto y varios heridos.

*Por lo que va sin firma,*
P. J. Gelabert y Pol.

# SECCION DE ANUNCIOS.

# LA MARAVILLA,

## GRAN SOCIEDAD EDITORIAL.

Publica las mas grandes obras del saber humano en tomos de unas 400 páginas en 4.° con primorosas láminas, y ricamente encuadernados á la suiza con mosaicos de oro y brillantes colores.

OBRAS PUBLICADAS.

**Seccion Instructiva.**

| | Tomos. |
|---|---|
| La *Geografía Universal*, por Malte-Brun, Rubí y otros. | 2 |
| *Atlas Geográfico Universal*, compuesto de 18 magníficos mapas iluminados. | 1 |
| *Historia de Inglaterra, Escocia é Irlanda*, por J. A. Fleury. | 3 |
| *Historia de Italia*, por Julio Zeller. | 2 |
| *La Moral Social*, por Adolfo Garnier. | 1 |
| *Compendio de los libros históricos de Santa Biblia*, por el P. Fernando Scio [con licencias]. | 1 |
| *Historia Antigua*, por Mr. Guillemin. | 2 |
| *Historia Romana*, por V. Duruy. | 2 |
| *Historia de Portugal*, por Bouchot. | 1 |
| *Historia de Rusia*, por Romey y Jacobs. | 2 |
| *Historia de las Cruzadas*, por Michaud y Poujoulat. | 1 |
| *Historia de Francia*, por Teófilo Lavalée, [van publicados 4 tomos]. | |

**Seccion recreativa.**

| | Tomos. |
|---|---|
| *Historia de Gil Blas de Santillana*, por Mr. Le Sage. | 2 |
| *El Ingenioso Hidalgo don Quijote de la Mancha*, por Miguel de Cervantes Saavedra. | 2 |
| *Ivanhoe*, por Sir Walter Scott. | 1 |
| *Quintin Durward*, por Sir Walter Scott. | 1 |
| *Rob Roy*, por Sir Walter Scott. | 1 |
| *Guy Mannering ó el Oficial Aventurero*, por Sir Walter Scott. | 2 |
| *Los Tres Mosqueteros*, por Dumas. | 2 |
| *Obras selectas, críticas, satíricas y jocosas*, de don Francisco de Quevedo y Villegas. | 1 |
| *A Bordo y en Tierra*, por Fenimore Cooper.—Primera parte. | 1 |
| *Lucia Hardinge*, por Feminore Cooper.—Segunda parte de *A Bordo y en Tierra*. | 1 |
| *Veinte años despues*, por Dumas.—Segunda parte de los *Tres Mosqueteros*. | 2 |
| *Los Amores de Paris*, Por Feval. | 2 |
| *El Vizconde de Bragelone*, 3.ª parte de los *Tres Mosqueteros*. | 6 |
| *Cantos del Trovador*. | 1 |
| *Persiles y Sigismunda*. | 1 |

*A 8 1/2 reales por suscripcion.—A 10 1/2 reales tomando obras sueltas.*

PUBLICADA FUERA DE SECCION.

*La Sagrada Biblia*, en latin y castellano, anotada por Scio de San Miguel, 10 tomos.

EN PRENSA.

*Historia de los soberanos Pontífices*, por Artaud de Montor, de 12 á 14 tomos.—Publicados 5 tomos.

Las obras fuera de seccion á 11 1/2 rs. por suscripcion—á 13 1/2 fuera de suscripcion.

*Sigue abierta la suscripcion en la imprenta de Gelabert*, Pas d' en Quint, *núm.* 74.

## El Porvenir de las Familias.

Las oficinas de la Sub-Direccion principal de esta Compañía, se han trasladado á la calle de Doña Mira, número 5.

## Á LOS AMANTES DE LA ILUSTRACION.

Acaba de ver la luz pública en Barcelona un *Cuadro sinóptico del derecho democrático*, impreso con mucho esmero, en donde se ven los retratos de Confucio, Platon, Cristo, Galileo, Guttemberg y Francklin, y en el que se hallan resumidos los principios que constituyen el credo político y social de la Democracia Española. Véndense tambien en esta ciudad de Palma, calle de los Bastaixos, núm. 32, tienda de la esquina contigua al horno *den Frau*, al precio de siete reales los en negro y de nueve los iluminados.



## VIDRIOS PLANOS.

*Los hay de todas dimensiones en la plaza de Cort, n.° 54.*

El dueño del establecimiento, agradecido al público mallorquin, ofrece desde hoy una notable rebaja en dichos vidrios, tanto en los lisos como en los floreados y en los de colores, advirtiendo que á mas de la notable rebaja, á los que tomen por valor de cien reales se les concederá una bonificacion de un 6 por 100 siempre que efectuen los pagos al contado de las compras.

Iguales rebajas quedan concedidas en las canales y cañerías de hojadelata y zinc, bajo las mismas condiciones.

CON PRIVILEGIO ESCLUSIVO DE S. M.

FÁBRICA DE NAIPES



DE LOPEZ Y COMPAÑÍA.

Calle del Conde del Asalto, número 104.

BARCELONA.

Desde hoy queda abierta la venta de naipes de la espresada Sociedad. Al ofrecerlos al público, tenemos la seguridad de que reunen las circunstancias que requiere este artículo para hacerlos agradables; y en cuanto á la permanencia de colores, bastará poner un naipe dentro un vaso de agua por el tiempo que se quiera para convencerse de que no se altera y es constante. Las mosquetas tambien guardan la mas perfeta igualdad, que es lo que conviene mas para no dejar conocer los naipes.

En esta fábrica encontrará el público un abundante y variado surtido de toda clase de naipes, tanto para el pais como para Ultramar.

Véndense en Palma en el despacho de la imprenta de GELABERT, *Pas d' en Quint*, número 74, piso principal.

## PORTAPLUMAS

de infinidad de clases, ordinarios de madera y de metal; finos de hueso, puerco-espin y otros; electro-galvánicos usados por las personas que les tiembla la mano. Lacres de colores, con mecha y sin ella; en barras sueltas, cajitas de lujo, perfumado, mostrado, etc., etc. Obleas de goma y de pasta, comunes y de fantasía, semanarias, plateadas, y con monumentos. Arenillas minerales y vegetales de oro y colores. Otros muchos artículos de escritorio.

*Véndense en la imprenta de Gelabert*, Pas d' en Quint, *número 74.*

## COKE

(CARBON PURIFICADO.)

El Coke tiene una aplicacion ventajosa para los fogones de grande dimension y de buena corriente de aire, tales como los de los hospitales, cuarteles, fábricas de dulces, fundiciones de metales, herreros etc.

En la fábrica del gas se venden tres clases de este combustible á los precios siguientes:

Grueso............ á 11 rs. el quintal.
Mediano............ á 8 »
Menudo............ á 5 »

Las personas que deseen servirse de este combustible podrán acudir ó hacer sus pedidos á las oficinas de la Sociedad del alumbrado de Gas, Cuesta nueva de Santo Domingo, número 76, principal, de 10 de la mañana á 2 de la tarde.

ESTÁ DE VENTA UNA JAULA MUY apropósito para canarios que contiene un jardin con un juego de agua. Está de manifiesto en la manzana 63, número 64, plaza de Santa Eulalia.

SE VENDE UN PIANO NUEVO DE POCO uso de última moda propio para una señorita. Darán razon en la calle de San Miguel, número 8, piso 2.°

EN LA CADENA DE CORT, NÚMERO 4, hay para alquilar un primer piso con todas las comodidades necesarias. Darán razon en la librería de Pedro José García.

EL DIA 7 DEL CORRIENTE POR LA tarde se estravió por el camino de Soller un lio atado con un pañuelo de indiana que contenia un vestido de muselina y un miriñaque: el que lo haya encontrado puede acudir á esta imprenta donde darán razon de la persona que lo ha perdido, quien gratificará competentemente el hallazgo.

## HULES.

En la tienda LA BALEAR, plaza de las copiñas, se ha recibido nuevo surtido de este artículo; tanto los que sirven para tapetes, como los propios para el suelo y carruages de dibujos escogidos y clase superior, á precios módicos.

## TARJETAS DE VISITA

timbradas en seco, de varios caractéres y trabajadas en cartulina porcelana con una limpieza poco comun.

Imprenta de Gelabert, *Pas d' en Quint*, 74.

## GRAN BARATURA DE ESTAMPAS

de varios tamaños, que representan efigies de Santos é Historias, iluminadas y en negro.

Imprenta de Gelabert, *Pas d' en Quint*, 74.

SE VENDE UNA CASA EN EL MOLINAR, tiene tres cuartos dormitorios, *botiga*, cocina y corral, y detras un solar igual al que ocupa la misma casa. Informarán en el peso de la Paja calle d'e c'an Costes núm. 22.

VENTA.—Véndese un tilburí nuevo de cuatro ruedas recien llegado de los Estados Unidos; ademas hay para vender una carretela, un coche, una calesa y una galera. Dará razon Juan Humbert, frente el Huerto del Rey.

AVISO.—Se desea adquirir un ejemplar de la Enciclopedia moderna, diccionario universal de literatura, ciencias, artes, agricultura, industria y comercio, publicada por D. Francisco de Paula Mellado. La persona que quiera desprenderse de esta obra puede avisarlo en esta imprenta.

CRIADA.—En esta imprenta darán razon de quien desea una de buenas circunstancias y que sepa guisar.

## LIBROS EN VENTA.

PIZARRO Y EL SIGLO XVI, novela histórica por don Pablo Avecila. Un tomo en cuarto 5 reales.

HISTORIA DE LA MILICIA NACIONAL, desde su creacion hasta el desarme general. Redactada por Manuel de Toro y Pareja, dos tomos 16 reales.

EL DOS DE MAYO DE 1808. Novela histórica por don Juan de Ariaza, un tomo 4 rs.

COSAS DEL MUNDO, novela de costumbres por don Antonio Hurtado. Edicion de lujo con láminas y grabados hechos apropósito por los mejores artistas españoles, un tomo 16 rs.

OBRAS ESCOJIDAS DE NAPOLEON, puestas en órden y precedidas de un estudio literario por A. Pujol, un tomo 5 rs.

LA FAMILIA DE CASTON. Novela escrita en inglés por sir Eduardo Litton Buliver, y traducida al español por don José Torá, 2 tomos 6 reales.

ARITMÉTICA PARA TODOS. Tratado de aritmética práctica, que comprende todas las reglas principales y un ejercicio estenso en cada una de ellas, aumentado con un pequeño tratado de Aritmética mental. Por Diego Leonardo Gallardo 3 reales.

LAS MADRES RIVALES, ó la calumnia, por la condesa de Genlis, cuatro tomos 12 rs.

COMPENDIO de la gramática francesa por don Nicolás Chantreau, 4 rs.

ILIBERIA ó GRANADA. Memoria histórico-crítica, topográfica, cronológica, política, literaria y eclesiástica de sus antiguedades, desde su fundacion hasta nuestros dias, por don José Hidalgo Morales, un tomo 4 reales.

LA SIBILA, ó sea el oráculo de los destinos por un sábio Egipcio, un tomo 4 rs.

HISTORIA de famoso predicador fray Gerundio de Campazas alias zotes, escritas por el licenciado don Francisco Lobon de Salazar, dos tomos 20 rs.

LA PIEL DE ZAPA. Traduccion de L. C. dos tomos 20 rs.

HISTORIA de la vida, hechos, y astucias sutilísimas del rústico Bertoldo. La de Bertoldino su hijo, y la de Cacaseno su nieto, un tomo 4 rs.

MANUAL DE ALGEBRA por don Fausto de la Vega, un tomo 3 rs.

MANUAL DE TRIGONOMETRIA por id. un tomo 3 rs.

MIL DOSCIENLOS SECRETOS, ó tesoro de la salud, limpieza, tocador, economía doméstica, rural é industrial: traducidos del francés por don José Oriol Ronquillo, 10 reales.

MANUAL del negociante y contador ó cuentas hechas, con una introduccion sobre la usura, por don Fermin Verlanga Huerta, 2 rs.

ELEMENTOS DE TODAS LAS CIENCIAS, obra útil para la educacion de la juventud, traducida del francés por don Miguel Copin, un tomo 3 rs.

F. HARTMANN. Terapeutica homeopatica de las enfermedades de los niños; traducido del aleman bajo la direccion de don Miguel Velero, médico homeopata un tomo 2 rs.

Imprenta de Gelabert, *Pas d' en Quint*, número 74.

PALMA:

Imprenta de Pedro José Gelabert, editor responsable.

Por el Editor